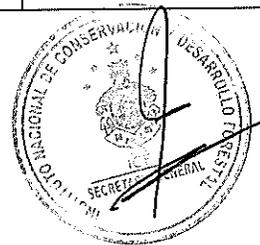




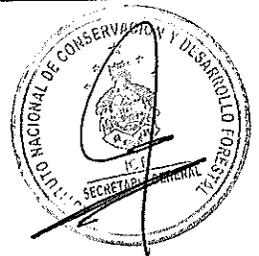
RESOLUCIONES DEL MES DE ABRIL DE 2024

No.	No. de Resolución	Asunto	Estatus
1.	DE-MP-047-2024	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE 89.9994 QUE TRASLAPAN CON EL PLAN DE MANEJO NO. ICF-BP-J1-028-1994-III aprobado a favor de la Señora María Isabel Matta, según Dictamen Técnico CIPF No. 601-2023; presentada por el Abogado Fernando Enrique Vargas, actuando en su condición de apoderado legal del señor Héctor Javier López y esté a su vez en representación de los señores Mauricio Gabriel López Navas y Héctor Gerardo López Navas.-	FIRMADO
2.	DE-MP-054-2024	RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE LOS TRASLAPES SIGUIENTES: 1) 0.0094 HECTAREAS , con la solicitud de no objeción del expediente ICF-573-2023 , presentada por la Abogada Zoe Mariene Chavarría Sierra, en su condición de apoderada legal del señor Adolfo Inocente Antúnez Antúnez; y 2) 0.0921 HECTAREAS , con la solicitud de no objeción del expediente ICF-525-2023 , presentada por el Abogado Jonathan Josué Núñez, en su condición de apoderado legal de la señora Reginalda de Jesús Antúnez Antúnez; con la solicitud de no objeción para la elaboración y registro del plan de manejo forestal, en el lugar denominado "LAS BELLOTAS" jurisdicción del municipio de Gualaco, departamento de Olancho, presentada por la Abogada Karina Lisseth Belisle López, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del señor Laureano Isabel Antúnez Antúnez, tal como lo acredita con la carta poder, es importante señalar que la documentación presentado para este trámite, ha sido aportada por la propietaria a través de su representante legal y técnico forestal, los cuales son los responsables de la correcta ubicación, delimitación y demarcación del área aprovechar, como la presentación y validez Jurídica de los Instrumentos Públicos en que se basa la titularidad.	FIRMADO
3.	DE-MP-061-2024	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE CAMBIO MAYOR AL PLAN DE MANEJO CON REGISTRO BP-EP-0703-0638-2023 aprobado según la resolución DE-PMF-078-2023 del sitio San Julián, inscrito en el registro de la propiedad y mercantil del Municipio de Danlí departamento de El Paraíso bajo matrícula 1181049 asiento 2 con una superficie total de 7.8123 hectáreas, con una corta anual permisible de 31.3691 m ³ /año de madera de conífera, para la cual se nombra al profesional de las ciencias forestales Daniela Alejandra Villamil Córdova Técnico Forestal Calificado colegiado N° 1545 del COLPROFORH, para elaborar y administrar el Plan Operativo Anual amparado en el plan de manejo.-	FIRMADO



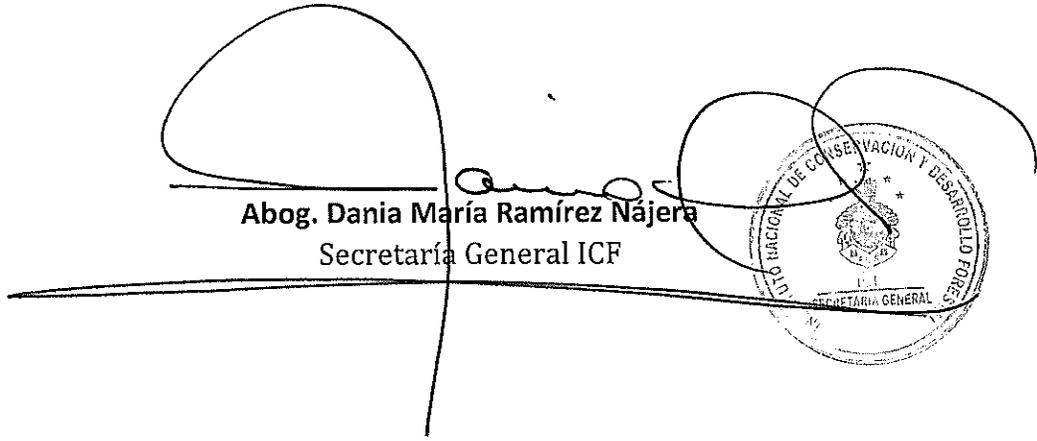


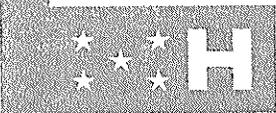
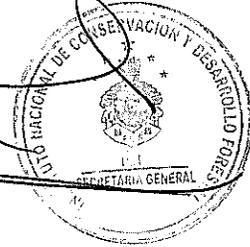
4.	DE-MP-064-2024	RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE 1) 16.50163 HECTAREAS , que se encuentran dentro del área asignada mediante contrato de Manejo Forestal Comunitario a la Asociación de Productos Agroforestales Laguna de la Capa. 2) Se encuentra dentro del área en proceso de titulación Laguna de La Capa, con acuerdo No. 007-2017.-	FIRMADO
5.	DE-MP-065-2024	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PLAN DE MITIGACIÓN DE ATROPELLAMIENTO DE MAMÍFEROS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS MEDIDAS DE CONTROL DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y AMBIENTAL DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEL NORTE CA-5, TRAMO II FINAL VALLE DE COMAYAGUA -LA BARCA. Presentado por el Abogado DAFNE LILY FUGON HANDAL , miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo No 15044, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil CONCESIONARIA VIAL HONDURAS S.A DE C.V , extremo acreditado en el expediente de mérito.-	FIRMADO
6.	DE-MP-070-2024	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE PERMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y COLECTA DE MUESTRAS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO "CULTIVO EXPERIMENTAL DE CANGREJO REY JUVENIL PARA INCREMENTAR LA HERBIVORIA EN SITIOS DE RESTAURACIÓN CORALINA" , presentada por la Abogada María Adelina Mejía Mejía en su condición de apoderada legal del señor Enrique Morales Alegría.-	FIRMADO
7.	ADENDA No. 1. ADENDUM RESOLUCION DE-MP-208- 2023	RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DEL TRASLAPE DE 1.0419 HECTAREAS CON EL PLAN DE MANEJO CON REGISTRO BP-OL-1501-0847-2017 , aprobado a favor del Señor Randolfo Almendares Navarro , el cual presenta la Autorización de exclusión, identificada en la solicitud de no objeción para la elaboración y registro de un plan de manejo forestal del sitio denominado "ZACUALPA O AZACUALPA" , jurisdicción de los municipios de Juticalpa y Patuca, departamento de Olancho, a favor del Señor JORGE ALBERTO BARRIENTOS ALVAREZ , extremos acreditados en el expediente de mérito.-	FIRMADO





8.	ADENDA No. 1. ADENDUM RESOLUCION DE-MP-239-2023	RESOLVER ADENDUM A LA RESOLUCIÓN DE-MP-239-2023 DE CAMBIO MAYOR DEL PLAN DE MANEJO BP-EP-0703-0613-2022, presentado por el abogado Carlos Javier Rodríguez Flores quien actúa en representación de los señores Vidal Ancelmo Palma Flores y Fabio Andolfo Amador. -	FIRMADO
----	---	---	---------


Abog. Dania María Ramírez Nájera
 Secretaría General ICF





RESOLUCION-DE-MP-047-2024.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: PARA RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE 89.9994 QUE TRASLAPAN CON EL PLAN DE MANEJO NO. ICF-BP-J1-028-1994-III aprobado a favor de la Señora **María Isabel Matta**, según Dictamen Técnico CIPF No. 601-2023; presentada por el Abogado Fernando Enrique Vargas, actuando en su condición de apoderado legal del señor Héctor Javier López y esté a su vez en representación de los señores Mauricio Gabriel López Navas y Héctor Gerardo López Navas.-Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO(01): Que corre agregado al expediente **ICF-263-2023 Solicitud de no objeción**, para la elaboración y registro de un plan de manejo forestal en área privada denominada **“LA TRINIDAD DE AGALTA”**, del Municipio de San Esteban, Departamento de Olancho; presentada por abogado Fernando Enrique Vargas Torres quien actúa como apoderado legal del señor Héctor Javier López Navas quien actúa como propietario y en representación legal de los Señores Mauricio Gabriel López Navas y Héctor Gerardo López Navas, según carta poder y certificado de autenticidad de la misma (folio 1-2).

CONSIDERANDO (02): Que consta en el expediente Certificación Integra de Asiento, de fecha 3 de marzo del 2023, asiento 15, Tomo 1742, del Instituto Registro de la Propiedad Olancho Juticalpa (Folio 11 al 20).

CONSIDERANDO (03): Que se agrega Constancia Libre de Gravamen, inscritos en el Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones, registrado bajo el asiento 15, Tomo 1742, Departamento de Olancho, Municipio de Juticalpa, este inmueble se encuentra Libre de Gravamen (folio 19-21).

CONSIDERANDO (04): Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico CIPF-601-2023, de fecha 6 de junio de 2023, el cual señala lo siguiente:

- 1) El área jurídica registral corresponde a 89.94 hectáreas,
- 2) El área real física corresponde a 89.9994 hectáreas, existiendo concordancia entre ambas;
- 3) No traslapa con áreas protegidas.
- 4) Traslapa con:
 - a) 17.5202 hectáreas traslapan con la microcuenca “Quebrada El Charrasco” sin número de acuerdo.
 - b) Traslapa con el plan de manejo No. ICF-BP-J1-028-1994-III aprobado a favor de la Sra. María Isabel Matta.
- 5) No traslapa con áreas asignadas.
- 6) No traslapa con Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable,
- 7) No traslapa con áreas con proceso de titulación a favor del Estado de Honduras,
- 8) No traslapa con la base de solicitudes (folio 31).

CONSIDERANDO (05): Que corre agregado al expediente de mérito Dictamen Técnico **ORFNEO-DCHA-010-2023** emitido por la Oficina Regional Nor Este de Olancho, mediante el cual se pronuncia de la siguiente manera:

- 1) Área total del sitio la Trinidad: 90.00 hectáreas
- 2) El terreno del sitio “la Trinidad de Agalta” se encuentra fuera de los límites de las áreas protegidas legalmente declaradas por el ICF.



- 3) 17.5202 hectáreas (19.47%) del terreno del sitio “La Trinidad de Agalta” se encuentra dentro de los límites de Microcuencas “El Charrasco” la cual no cuenta con número de acuerdo
- 4) Los límites del sitio “La Trinidad” se encuentra a 493.54 metros lineales de la obra toma de la microcuenca “El Charrasco”..

CONSIDERANDO (06): Que corre agregado al expediente dictamen técnico DCHA-111-2023, emitido por el Departamento de Cuencas Hidrográficas del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF); el cual establecen lo siguiente:

- 1) De acuerdo con la inspección de campo se determinó que el área total solicitada es de 90 hectáreas y se encuentra fuera de los límites de áreas protegidas;
- 2) Que 17.5202 hectáreas equivalente al 61.62% del área solicitada, se encuentra dentro de los límites de la microcuenca el Charrasco, la cual no cuenta con número de acuerdo, pero cumple con la función de abastecimiento de agua a las comunidades el Limonal, la Másica, Mata de Plátano, El Rosario e Isleta;
- 3) Que los límites del sitio la “Trinidad de Agalta” se encuentra a 493.54 metros de la obra de la microcuenca el Charrasco; este departamento de cuencas hidrográficas y ambiente es del criterio QUE ES FACTIBLE TECNICAMENTE, tomando en cuenta la ubicación de la obra con respecto al área de la presente solicitud.

CONSIDERANDO (07): Que corre agregado a folio cincuenta y tres (53) del presente expediente, autorización extendida por parte del señor **LUIS ANTONIO ORTEZ** en su condición de representante legal de la Sociedad Ganadería Villa Nancy S.A (GAVINASA) anteriormente la representante era la señora María Isabella Matta Vásquez), para que el ICF excluya del plan de manejo **BP-JI-028-1994-III** dos caballerías de tierra, que ahora le pertenecen al señor Héctor Javier López Navas y por lo tanto puede elaborar su propio plan de manejo forestal, dicha autorización se encuentra debidamente autenticada.

CONSIDERANDO (08): Que el Departamento Legal emitió, **DICTAMEN-DL-034-2024** mediante el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva:

- 1) Excluir 89.94 hectáreas, del plan de manejo **No. ICF-BP-JI-028-1994-III** en virtud de que los propietarios de dicho plan autorizaron para que el ICF realizara la exclusión, manifestando que ahora los dueños son los actualmente peticionarios en este expediente.
- 2) En cuanto al traslape de las 17.5202 hectáreas con la Microcuenca “El Charrasco; el peticionario al momento de elaborar el plan de manejo, debe dejar esas 17.52 hectáreas como zona de protección, ya que dicha microcuenca es considerada como zona abastecedora de agua a las comunidades el Limonal, la Másica, Mata de Plátano, El Rosario e Isleta; en cumplimiento al artículo 123 de la Ley Forestal.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículo 1, 18, 45, 49, 52, 74 y 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículo 176 Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; acuerdo 036-2022:

RESUELVE:

PRIMERO: EXCLUIR 89.94 hectáreas, del plan de manejo **No. ICF-BP-JI-028-1994-III** aprobado a favor de la Sociedad Ganadería Villa Nancy (GAVINASA) quien en aquel momento su representante legal era la señora María Isabel Matta, ahora es el señor Luis Antonio Ortez Williams y esté último autorizó al ICF la presente exclusión, manifestando





que los actuales dueños el terreno son los señores Héctor Javier López Navas, Mauricio Gabriel López Navas y Héctor Gerardo López Navas.

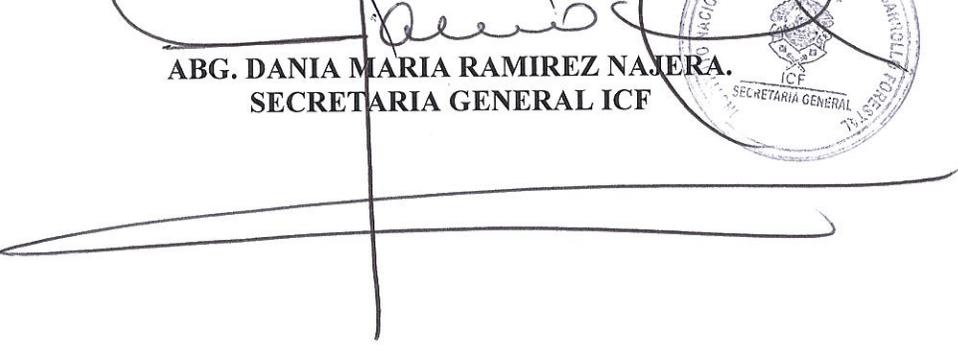
SEGUNDO: Que al momento de elaborar el plan manejo forestal para el sitio “**LA TRINIDAD DE AGALTA**”, las 17.52 hectáreas que traslapan con la microcuenca “**EL CHARRASCO**” deben de considerarse como área de protección y no se deberá prescribir ningún tipo de aprovechamiento, solamente actividades de restauración y protección, en virtud de que dicha microcuenca es considerada como zona de abastecimiento de agua a las comunidades el Limonal, la Másica, Mata de Plátano, El Rosario e Isleta, todas de la jurisdicción del municipio de San Esteban, departamento de Olancho, en cumplimiento al artículo 123 de la Ley Forestal.

TERCERO: Poner en conocimiento de la presente resolución al departamento de Manejo y Desarrollo Forestal a fin de que realicen los cortes ordenados y actualicen las bases de datos.

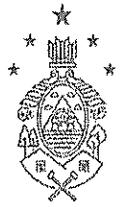
CUARTO: Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación de este y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.

QUINTO: Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el petionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. **CUMPLASE:**


ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.


ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA.
SECRETARIA GENERAL ICF





RESOLUCION-DE-MP-054-2024.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para **RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE LOS TRASLAPES SIGUIENTES:** 1) **0.0094 HECTÁREAS**, con la solicitud de no objeción del expediente **ICF-573-2023**, presentada por la Abogada Zoe Mariene Chavarría Sierra, en su condición de apoderada legal del señor Adolfo Inocente Antúnez Antúnez; y 2) **0.0921 HECTÁREAS**, con la solicitud de no objeción del expediente ICF-525-2023, presentada por el Abogado Jonathan Josué Núñez, en su condición de apoderado legal de la señora Reginalda de Jesús Antúnez Antúnez; con la solicitud de no objeción para la elaboración y registro del plan de manejo forestal, en el lugar denominado "LAS BELLOTAS" jurisdicción del municipio de Gualaco, departamento de Olancho, presentada por la Abogada Karina Lisseth Belisle López, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del señor Laureano Isabel Antúnez Antúnez, tal como lo acredita con la carta poder, es importante señalar que la documentación presentado para este trámite, ha sido aportada por la propietaria a través de su representante legal y técnico forestal, los cuales son los responsables de la correcta ubicación, delimitación y demarcación del área aprovechar, como la presentación y validez Jurídica de los Instrumentos Públicos en que se basa la titularidad.-Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado al Expediente **ICF-544-2023**, Certificación Integra de Asiento **01** con **Matricula 0002147496**, del Registro de la Propiedad inmueble y Mercantil del Departamento de Olancho/Juticalpa; a favor del señor Laureano Isabel Antúnez Antúnez, el cual fue adquirido a través de donación realizado por la señora Reginalda de Jesús Antúnez Antúnez, de un inmueble ubicado en el sitio "LAS BELLOTAS", Municipio de Gualaco, departamento de Olancho; con un área total de ciento veintiséis punto treinta y dos manzanas (**126.32 MZS.**), cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE:** Con propiedad del señor Luciano Meza Antúnez; **AL SUR:** Con propiedad del señores Adolfo Inocente Antúnez Antúnez y Juan Bautista Meza Antúnez; **AL ESTE:** Con propiedad del señor Ancelmo de Jesús Meza Antúnez; y **AL OESTE:** Con propiedad de la señora Reginalda de Jesús Antúnez Antúnez; inmueble que se desmembra de otro de mayor extensión, debidamente inscrito bajo matricula 2115424, asiento 1 del Instituto de la Propiedad de Juticalpa Olancho; que corre a folio (05 al 13).

CONSIDERANDO (02): Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico CIPF-1207-2023, estableciendo que, de acuerdo con la actualización de la base de datos de planes de manejo de la Región Forestal de Olancho, con la información provista por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal; según la información presentada, se determina que el sitio de interés presenta el siguiente traslape: 1) **0.0094** hectáreas, con la solicitud de no objeción del expediente ICF-573-2023, presentada por la Abogada Zoe Marlene Chavarría Sierra, en su condición de apoderada legal del señor Adolfo Inocente Antúnez Antúnez; y 2) **0.0921** hectáreas, con la solicitud de no objeción del expediente ICF-525-2023, presentada por el Abog. Jonathan Josué Núñez Flores, en su condición de apoderado legal de la señora Reginalda de Jesús Antúnez Antúnez; es importante destacar que la realidad física tiene un área de 88.43033 hectáreas y el área amparada en la certificación integra de asiento con matrícula 2147496 es de 88.07 ha., se encuentra dentro del rango de tolerancia de conformidad al Artículo No. 21 del Reglamento de Mensura Catastral; además el área solicitada se ubica fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas Legalmente Declaradas, Plan de Manejo, Áreas Asignadas, Áreas Tituladas a favor del Estado de Honduras e inscrita en el Catalogó del Patrimonio Público Inalienable (CPPI).





CONSIDERANDO (03): Que corre agregado al expediente de mérito, a) Autorización de Exclusión otorgada por el señor Adolfo Inocente Antúnez Antúnez, con DNI No. 1508198400026; donde Autoriza al ICF, de excluir del Plan de Manejo o no objeción el área de 0.0094 hectáreas que traslapa con la solicitud en el expediente ICF-573-2023, ya que como propietario de la solicitud del expediente ICF-544-2023, no existe ningún traslape en el sitio o campo, por lo que mediante este escrito solicitado se tengo como excluido esa área con el objeto que pueda realizar los trámites legales y técnicos pertinentes para obtener su Dictamen de no Objeción o Legal y su respectivo Plan de Manejo y Operativo por el área que les corresponde a los propietario, de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés; b) Autorización de Exclusión otorgada por el señor Adolfo Inocente Antúnez Antúnez, con DNI No. 1508197000176; donde Autoriza al ICF, de excluir del Plan de Manejo o no objeción el área de 0.0921 hectáreas que traslapa con la solicitud en el expediente ICF-525-2023, ya que como propietario de la solicitud del expediente ICF-544-2023, no existe ningún traslape en el sitio o campo, por lo que mediante este escrito solicitado se tenga como excluida esa área con el objeto que pueda realizar los trámites legales y técnicos pertinentes para obtener su Dictamen de no Objeción o Legal y su respectivo Plan de Manejo y Operativo por el área que les corresponde a los propietario, de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés; c) Certificado de Autenticidad No. 6715339, de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); d) Copia fotostática del Documento Nacional de Identificación de la señora Reginalda de Jesús Antúnez Antúnez Con Numero 1508-1970-00176; E) Copia Fotostática Del Documento Adolfo Inocente Antúnez Antúnez; con numero 1508-1984-00026 ; que corre a folio No. 33 al 38.

CONSIDERANDO (04): Que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley de Propiedad establece. - La presente Ley tiene como propósito fortalecer y otorgar seguridad jurídica a los titulares de la propiedad, desarrollar y ejecutar una política nacional que permita la inversión nacional y extranjera y el acceso a la propiedad por parte de todos los sectores de la sociedad.

CONSIDERANDO (05): Que de conformidad con el Artículo 55 de la Ley de propiedad establece: Toda propiedad inmueble dentro del Territorio de República de Honduras debe estar georreferenciada. Los titulares de dichos inmuebles tienen la obligación proporcionar la información nacional necesaria y el auxilio gratuito que les sea requerido para el cumplimiento de este fin.

CONSIDERANDO (06): Que de conformidad con el Artículo 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, párrafo tercero que literalmente dice: "Áreas Forestales Privadas son la ubicadas en terreno pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo dominio pleno se acredita con título legítimo extendido originalmente por el Estado e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble.

CONSIDERANDO (07): Que el principio de legalidad como rector de los actos de la administración pública, tiene distintas manifestaciones, unas que inciden en el campo sustantivo y otro en el adjetivo, integrando ambos campos en relación al presente caso, se establece que nunca deberá vulnerarse el derecho de propiedad privada con la actuación procesal administrativa del órgano que se trate, en virtud que de todos es sabido la disposición constitucional que "El Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social y sin más limitaciones que aquellas que por motivos de necesidad o de interés público establezca la Ley" (Art. 103 Constitucional).

CONSIDERANDO (08): Que de conformidad al Capítulo IV. Los Asientos de Inscripción. Artículo 98 del Reglamento de la Ley de Propiedad establece: Se entiende



por "inscripción" el asiento o toma de razón como consecuencia de la presentación de un documento expedido con las formalidades dispuestas por la Ley de carácter dispositivo, transitivo, constitutivo, declarativo, aclarativo o extintivo de un derecho real, con la finalidad y efectos que resulten de la Ley, que solo varía para dar cumplimiento al tracto continuo y mientras tanto no se puede registrar otro derecho de fecha igual o anterior que se le oponga le sea-incompatible.

CONSIDERANDO (09): Que según el Reglamento de Propiedad establece en su Artículo 102. Las inscripciones son auténticas y tienen plena fuerza probatoria frente a terceros, mientras no se demuestre judicialmente su falsedad.

CONSIDERANDO (10): Que el Departamento Legal emitió Dictamen -ICF-DL-043-2024 en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva que es procedente EXCLUIR: 1) 0.0094 hectáreas, con la solicitud de no objeción del expediente ICF-573-2023, presentada por la Abog. Zoe Marlene Chavarría Sierra, en su condición de apoderada legal del señor Adolfo Inocente Antúnez Antúnez; y 2) 0.0921 hectáreas, con la solicitud de no objeción del expediente ICF-525-2023, presentada por el Abog. Jonathan Josué Núñez Flores, en su condición de apoderado legal de la señora Reginalda de Jesús Antúnez Antúnez; en virtud de presentar autorización de exclusión de los señores Adolfo Inocente Antúnez Antúnez y Reginalda de Jesús Antúnez Antúnez, debidamente autenticado ver folios (34 al 36), así como la solicitud de exclusión presentado por la apoderada legal la abogada Karina Lisseth Belisle López, ver folio 33. - Puesto que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), a través de la base de solicitudes no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración toda la documentación adjunta al expediente de mérito, los dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos y la documentación presentada por la abogada Karina Lisseth Belisle López y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo de Dirección Ejecutiva ICF 036-2022.

RESUELVE:

PRIMERO: EXCLUIR: 1) 0.0094 HECTÁREAS, con la solicitud de no objeción del expediente ICF-573-2023, y **2) 0.0921 HECTÁREAS**, de la solicitud de no objeción del expediente ICF-525-2023. Puesto que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), a través de la base de solicitudes no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.

SEGUNDO: Que de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Propiedad en su Artículo 102, establece que Las inscripciones son auténticas y tienen plena fuerza probatoria frente a terceros, mientras no se demuestre judicialmente su falsedad, por lo que se tiene como acreditada la propiedad del señor Laureano Isabel Antúnez Antúnez, quien es propietario del sitio, y de existir irregularidades acarrearán responsabilidad administrativa, civil, y criminal conforme a la Ley quien la estuviere infringiendo.



**Instituto Nacional de
Conservación Forestal**
Gobierno d



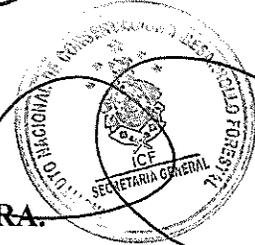
DURAS
DE LA REPÚBLICA

TERCERO: poner en conocimiento de la presente RESOLUCION-DE-MP-054-2024 al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), para que proceda hacer la respectiva actualización de la base de datos realizando la exclusión, supra mencionada.

CUARTO: Es entendido que el presente dictamen, se emite sobre la documentación proporcionada por el solicitante y que consta en el presente expediente; por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble de acuerdo con las especificaciones proporcionadas por la parte interesada; aclarándose, que esto no exime al peticionario de ser requerido para que, en caso necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. **CÚMPLASE:**



ING. LEIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.



ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF.

H

RESOLUCION-DE-MP-061-2024.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUAREO.

VISTA: Para **RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE CAMBIO MAYOR AL PLAN DE MANEJO CON REGISTRO BP-EP-0703-0638-2023** aprobado según la resolución DE-PMF-078-2023 del sitio San Julián, inscrito en el registro de la propiedad y mercantil del Municipio de Danlí departamento de El Paraíso bajo matrícula 1181049 asiento 2 con una superficie total de 7.8123 hectáreas, con una corta anual permisible de 31.3691 m³/año de madera de conífera, para la cual se nombra al profesional de las ciencias forestales Daniela Alejandra Villamil Córdova Técnico Forestal Calificado colegiado N° 1545 del COLPROFORH, para elaborar y administrar el Plan Operativo Anual amparado en el plan de manejo. -Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO (01): Consta en el **EXPEDIENTE ICF-867-2023**, **DICTAMEN TÉCNICO RFEP-DFC-028-2023** emitido por la región forestal El Paraíso y tomando en cuenta que el técnico realizó los cambios pertinentes y conforme a la inspección de campo, se recomienda continuar con el trámite de aprobación de cambio mayor.(folio 19).

CONSIDERANDO (02): Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, Región del El Paraíso emitió memorándum D MDF-282-2023, donde hacen del conocimiento que después de realizar la inspección de campo y sobre la base del Dictamen RFEP-DFC-028-2023 de fecha 13 de noviembre del 2023, se llegó a la conclusión de que existen argumentos técnicos suficientes para dar por válida la solicitud que es viable técnicamente. (folio 21)

CONSIDERANDO (03): Que corre agregado al expediente de mérito copia fotostática de la Resolución de aprobación de plan de manejo forestal Dirección Ejecutiva RESOLUCION N° DE-PMF-078-2023 en la cual El Director Ejecutivo del ICF basándose en los dictámenes técnicos, revisiones de campo criterios y recomendaciones de la Región Forestal de El Paraíso según memorándum JRFE P-0184-2023 de fecha 13/4/2023, dictamen legal DICTAMEN-ICFNOB-ASG-0172-2022 emitido por la asesoría legal en cumplimiento a lo antes estipulado, a la RESOLUCION N°DE-MP-001-2008 y en aplicación a la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre RESUELVE: 1) aprobar plan de manejo forestal con superficie total de 7.8123 Has. Con una corta anual permisible de 31.3691m³/año de madera de CONIFERA, siguiendo las normas establecidas para tal fin. Registro N° BP-EP-0703-0638-2023 del sitio San Julián, inscrito en el registro de la propiedad y mercantil del departamento de El Paraíso bajo asiento 2 matrícula 1181049 , con una corta anual permisible de 31.3691m³/año de madera de CONIFERA, siguiendo las normar establecidas para el fin.

CONSIDERANDO (04): Que corre agregado al expediente DICTAMEN TECNICO D MDF-427-2023, emitido por el departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, el cual tiene las siguientes observaciones: a) La región forestal de El Paraíso y el equipo del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, mediante DICTAMEN TECNICO de inspección de campo con correlativo RFEP-DFC-028-2023 realizó las recomendaciones para la aprobación de la solicitud de cambio mayor quedando de la siguiente manera: Cambio de tratamiento silvicultural para la aplicación de corte de liberación. d) En el plan de Manejo forestal aprobado BP-EP-0703-0638-2023 el tratamiento que se aplicara en el bosque es corte de liberación para el estrato PO/P1 e) El cambio mayor solicitado y las recomendaciones realizadas consiste en el cambio de tratamiento silvicultural, teniendo en consideración que el bosque cuenta con dos pisos PO/P1, al encontrarse con un dosel de regeneración establecida se requiere la extracción de todos los árboles semilleros, el cambio de tratamiento es el más factible para el mismo, quedando planificado de la siguiente manera:

ACTIVIDADES SILVICULTURALES PLANIFICADAS EN EL PLAN DE MANEJO APROBADO						
Compartim terio	Rodal	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
A	1 PO/P1	Raleo Arse	Protección Intensiva	Protección Intensiva	Estudio De Remanencia	Protecci ón Intensiv a



ACTIVIDADES SILVICULTURALES PLANIFICADAS EN EL CAMBIO MAYOR DEL PLAN DE MANEJO						
Compartimiento	Rodal	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
A	1 PO/P1	Corte De Liberación De Árboles Semilleros	Plantación 3x1	Protección Intensiva	Evaluación De Regeneración	Protección Intensiva

De acuerdo con lo anterior y considerando lo establecido en las recomendaciones según el OFICIO ICF-JRFP-643-2023, el departamento de Manejo y Desarrollo Forestal recomienda a la Secretaría General para que se continúe con el cambio mayor solicitado y se resuelva conforme a derecho corresponda, en vista de considerarse técnicamente factible. (folio 26 al 27).

CONSIDERANDO (05): Que corre agregado al expediente declaración jurada del técnico responsable debidamente autenticada de fecha 23 de enero del 2024, carta poder debidamente autenticada de la señora Maura Carolina Bustillo Urbina de fecha 23 de enero del 2024, declaración jurada del propietario de fecha 23 de enero del 2024, y documento nacional de identificación de la señora, Maura Carolina Bustillo Urbina N° 0604-1969-00082.

CONSIDERANDO (06): Que el Departamento Legal emitió, DICTAMEN-DL-058-2024 en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva, DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de CAMBIO MAYOR del Plan de Manejo Forestal con registro BP-EP-0703-0638-2023, del sitio SAN JULIAN del Municipios de DANLI, Departamento de El Paraíso, a favor de la señora Maura Carolina Bustillo Urbina, teniendo en consideración que el bosque cuenta con dos pisos PO/P1, al encontrarse con un dosel de regeneración establecida se requiere la extracción de todos los árboles semilleros, quedando planificado de la siguiente manera:

ACTIVIDADES SILVICULTURALES PLANIFICADAS EN EL CAMBIO MAYOR DEL PLAN DE MANEJO						
Compartimiento	Rodal	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
A	1 PO/P1	Corte de liberación de árboles semilleros	Plantación 3x1	Protección Intensiva	Evaluación de Regeneración	Protección Intensiva

Y la Región Forestal de El Paraíso deberá realizar inspecciones periódicas en el campo sobre el área del Plan de Manejo **BP-EP-0703-0638-2023**, y de encontrarse diferencias en cuanto a la estratificación del plan de manejo o cualquier aspecto técnico que no coincida con lo plasmado en el documento del Plan de Manejo por medio de la misma Región Forestal se deberán realizar las correcciones pertinentes, así como: la actualización de toda la información del Plan de Manejo, esto con el fin de evitar atrasos en cuanto a la presentación de futuros Planes Operativos amparados en este Plan de Manejo.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto y la documentación presentada por el Abogado Carlos Javier Rodríguez Flores y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 45, 68, 70, 71, 74, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR LA SOLICITUD DE CAMBIO MAYOR DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL CON REGISTRO BP-EP-0703-0638-2023, del SITIO SAN JULIÁN del Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, a favor de la señora Maura Carolina Bustillo Urbina, teniendo en consideración que el bosque cuenta con dos pisos PO/P1, al encontrarse con un dosel de



regeneración establecida se requiere la extracción de todos los árboles semilleros, quedando planificado de la siguiente manera:

ACTIVIDADES SILVICULTURALES PLANIFICADAS EN EL CAMBIO MAYOR DEL PLAN DE MANEJO						
Compartimiento	Rodal	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
A	1 PO/P1	Corte de liberación de árboles semilleros	Plantación 3x1	Protección Intensiva	Evaluación De Regeneración	Protección Intensiva

SEGUNDO: SE INSTRUYE A LA REGIÓN FORESTAL DE EL PARAÍSO PARA QUE PROCEDA A REALIZAR LAS INSPECCIONES PERIÓDICAS EN EL CAMPO SOBRE EL ÁREA DEL PLAN DE MANEJO BP-EP-0703-0638-2023, y de encontrarse diferencias en cuanto a la estratificación del plan de manejo o cualquier aspecto técnico que no coincida con lo plasmado en el documento del Plan de Manejo por medio de la misma Región Forestal se deberán realizar las correcciones pertinentes, así como: la actualización de toda la información del Plan de Manejo, esto con el fin de evitar atrasos en cuanto a la presentación de futuros Planes Operativos amparados en este Plan de Manejo.

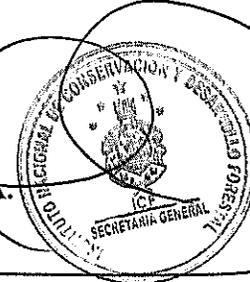
TERCERO: LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE-MP-061-2024, corresponde únicamente a la aprobación del CAMBIO MAYOR DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL CON REGISTRO CON BP-EP-0703-0638-2023, del municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCION al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF) y La Región Forestal del Paraíso (RFEP), para su cumplimiento y seguimiento respectivo. - NOTIFIQUESE:

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.



ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA.
SECRETARIA GENERAL ICF.





RESOLUCION-DE-MP-064-2024.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para **RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE 1) 16.50163 HECTÁREAS**, que se encuentran dentro del área asignada mediante contrato de Manejo Forestal Comunitario a la Asociación de Productos Agroforestales Laguna de la Capa. 2) Se encuentra dentro del área en proceso de titulación Laguna de La Capa, con acuerdo No. 007-2017.-Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado al **EXPEDIENTE ICF-618-2023** Solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo en un lote ubicado en el sitio "Potrerillos", jurisdicción del municipio de Yoro, departamento de Yoro, en área PRIVADA; presentado por la Abogada Gudit Mariel Muñoz Castañeda, quien actúa en su condición de apoderada legal de la señora: Santos Josefina George Almendarez, extremo acreditado mediante Carta Poder debidamente autenticada (Folio 01).

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado al expediente de mérito Certificación Integra de Asiento 01 matrícula 000544050-00000, emitida por el Instituto de la Propiedad de Yoro/Yoro de fecha 19 de junio del 2023, Título Definitivo de Propiedad en Dominio Pleno a favor de la señora: Santos Josefina George Almendarez, que es dueña de un terreno urbano con una extensión de diez y seis hectáreas con cincuenta centésima de hectáreas (16.50 HAS), en el sitio denominado "Potrerillos", jurisdicción del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro (Folio 11 al 16).

CONSIDERANDO (03): Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico CIPF-1030-2023, el cual señala que el área jurídica registral corresponde a 16.50 hectáreas, y que el área real física corresponde a 16.50163 hectáreas, existiendo concordancia entre ambas; asimismo determina que el sitio de interés, posee el siguiente traslapes: 1) Traslapa con Áreas Asignadas, Se encuentra dentro del área asignada mediante contrato de Manejo Forestal Comunitario a la Asociación de Productores Agroforestales Laguna de La Capa. 2) Traslapa con Áreas en proceso de Titulación a favor del Estado de Honduras, se encuentra dentro del área en proceso de titulación Laguna de la Capa, con Acuerdo No. 007-2017; sin embargo, se encuentra fuera de Áreas, Protegidas, Microcuencas, Planes de Manejo, con el Catálogo de Patrimonio Forestal Inalienable, con la Base de Solicitudes (Folio 24 al 25).

CONSIDERANDO (04): Que el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario (DDFC) emitió Dictamen Técnico No. DDFC-108-2023, donde *Recomienda:* 1- El Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, es de la opinión que se deben de priorizar y desarrollar los procesos de regularización de la tenencia, en las áreas asignadas a las comunidades y organizaciones agroforestales, en las cuales se hace recurrente la presentación de solicitudes de proceso para terceros, ajenos a los actuales beneficiarios del Sistema Social Forestal. 2- Se recomienda al CIPF, realizar una ampliación en su Dictamen Técnico Legal CIPF-UPF-231-2023, especialmente en el apartado de recomendaciones, **inciso e)**; considerando que el mismo menciona que la Cooperativa Agroforestal Agua Fría Mineral, de la región forestal El Paraíso y el expediente en cuestión corresponde a la región forestal Yoro. 3- Se recomienda que se investiguen los títulos de propiedad conforme a derecho, tal como lo contempla el proceso de Regularización de Tierras Forestales, en los art. 46, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto Legislativo No. 98-2007) y el Reglamento (Acuerdo Ejecutivo 031-2010); revise y analice los aspectos legales respectivos, considerando los dictámenes técnicos emitidos por el personal por el Centro de información y Patrimonio Forestal, en su dictamen técnico-legal CIPF-UPF-231-2023 y por este Departamento de Desarrollo Forestal para que se realice la investigación de procedencia del título de propiedad, de la señora Santos Josefina George Almendarez y se le logre resolver la solicitud de no objeción presentada para este sitio "Potrerillos" en base a derecho (Folio 29 al 30).

CONSIDERANDO (05): Que la Unidad de Patrimonio Forestal emitió Dictamen Técnico-Legal CIPF-UPF-231-2023/ICF-618-2023 donde hace mención que en cuanto a los traslapes identificados con áreas asignadas: a) Según el Dictamen CIPF-1030-2023, emitido por la Sección de Cartografía,



el área solicitada traslapa 16.5016 hectáreas con el área asignada mediante Contrato de Manejo Forestal Comunitario a la Asociación de Productores Agroforestales Laguna de La Capa. **b)** Asimismo, traslapa 16.5016 hectáreas con el área en proceso de titulación denominada Laguna de la Capa con acuerdo de Regularización No. 007-2017. Sin embargo, aún no se ha emitido un título de propiedad a favor del Estado de Honduras, por tanto, no se tiene certeza de que el área sea de Naturaleza Jurídica Nacional. **c)** Se procedió a revisar la documentación y con base a esta fuente se determinó que la Adjudicación fue otorgada por el INA en el año 1994. **d)** El ICF tiene como principio básico el respeto a la propiedad privada, por tanto, reconoce fomenta y garantiza la existencia de esta en su más amplio sentido; y con base en dicho principio, no puede violentar ni limitar el derecho de un peticionario. Por tanto, esta Unidad de Patrimonio Forestal recomienda lo siguiente: **a)** En vista de que el área donde se ubica el predio solicitado aún se encuentra en proceso de regularización, es procedente continuar con el trámite de No Objeción para la inscripción y elaboración de un plan de manejo forestal en el sitio "Potrerillos" solicitado por la Abog. Gudith Mariel Muñoz Castañeda en representación de la señora Santos Josefina George Almendarez. **b)** Basado en la documentación que acredita a la señora Santos Josefina George Almendarez como propietaria del área solicitada, y previa investigación, cuando se retome el proceso de titulación se deberán excluir las 16.5016 hectáreas del área que se titula a favor del Estado de Honduras. **c)** Que la unidad de Patrimonio Forestal proceda a dejar copia fotostática del título de propiedad de la señora Santos Josefina George Almendarez, a efecto de ser agregado al expediente conformado para el proceso de titulación de tierras forestales en áreas antes mencionadas. **d)** Que es responsabilidad del ocupante del predio la correcta ubicación, delineación y demarcación de este, y que, si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, el predio resulta ser nacional, ejidal o privado, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pague al Estado o a terceros, según el caso, los daños, perjuicios y costos resultantes; sin excluir las demás responsabilidades legales que se deriven de los hechos.

CONSIDERANDO (06): El ICF como ente del Estado, regulador de las políticas para los aprovechamientos y actividades forestales que fomenten la eficiencia en el manejo y uso sostenible del recurso forestal, reitera que es de responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos, por lo que este instituto se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales correspondientes a efecto de recuperar el dominio o propiedad sobre el bien o los bienes donde se han otorgado anómalamente títulos de propiedad, esto bajo el amparo del artículo 52 "Recuperación de terrenos forestales nacionales", artículo 55 "Recuperación de derechos de propiedad" y artículo 93 "Respeto a la Vocación Natural de los Suelos Forestales" de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO (07): Que el Departamento Legal emitió Dictamen -ICF-DL-060-2024 en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva que es procedente la EXCLUSIÓN de 1) 16.50 hectáreas, que se encuentran dentro del área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a la Asociación de Productores Agroforestales Laguna de La Capa.- El cual traslapa con la presente solicitud de no objeción, en virtud que la Unidad de Patrimonio Forestal concluye que: Que el Departamento Legal recomiende a la Dirección Ejecutiva ordenar la exclusión de 16.50 hectáreas del área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a la Asociación de Productores Agroforestales Laguna de La Capa; área que traslapa con el predio solicitado para no objeción. Teniendo el ICF como principio básico el respeto a la propiedad privada; por tanto, reconoce, fomenta y garantiza la existencia de esta en su más amplio sentido; y con base en dicho principio no puede violentar ni limitar el derecho de un peticionario para registrar y elaborar un plan de manejo forestal en un área de naturaleza jurídica privada. Y una vez autorizada la exclusión mediante resolución, se deberá poner en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario (DDFC); a fin de que procedan a practicar la respectiva exclusión o actualización de la base de datos.



POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración toda la documentación adjunta al expediente de mérito, los dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos y la documentación presentada por la la Abogada Gudith Mariel Muñoz Castañeda y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 45, 49 y 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: EXCLUIR 16.50 HECTÁREAS, que se encuentran dentro del área asignada mediante Contrato de Manejo Forestal Comunitario a la Asociación de Productores Agroforestales Laguna de La Capa, el cual traslapa con la presente solicitud de no objeción, teniendo el ICF como principio básico el respeto a la propiedad privada; por tanto, reconoce, fomenta y garantiza la existencia de esta en su más amplio sentido; y con base en dicho principio no puede violentar ni limitar el derecho de un peticionario para registrar y elaborar un plan de manejo forestal en un área de naturaleza jurídica privada.

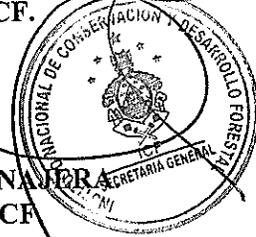
SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCION-DE-MP-064-2024, al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario (DDFC); a fin de que procedan a practicar la respectiva exclusión o actualización de la base de datos.

TERCERO: QUE ES RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumentos Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.

CUARTO: La presente Resolución se basa en la documentación proporcionada por el solicitante y que consta en el presente expediente. Por lo tanto, los órganos técnicos del ICF están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble de acuerdo con las especificaciones proporcionadas por la parte interesada; aclarándose, que esto no exime al peticionario de ser requerido para que, en caso necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. **CÚMPLASE:**

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAVEIRA
SECRETARIA GENERAL ICF





RESOLUCION-DE-MP-065-2024.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: PARA RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PLAN DE MITIGACIÓN DE ATROPELLAMIENTO DE MAMÍFEROS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS MEDIDAS DE CONTROL DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y AMBIENTAL DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEL NORTE CA-5, TRAMO II FINAL VALLE DE COMAYAGUA -LA BARCA. – Presentado por el Abogado DAFNE LILY FUGON HANDAL, miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo No 15044, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil CONCESIONARIA VIAL HONDURAS S.A DE C.V, extremo acreditado en el expediente de mérito. -Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO (01): Que la Constitución de la Republica en su artículo 340 manda “Se declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación” El Estado Reglamentara su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijara las condiciones de su otorgamiento a los particulares. La reforestación del país y la conservación de bosques se declarará de conveniencia nacional y de interés colectivo.

CONSIDERANDO (02): Que corresponde al Estado a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la protección, restauración, aprovechamiento, conservación, manejo y administración de la flora y fauna de todo el país.

CONSIDERANDO (03): Que de acuerdo al Artículo 115 de la ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre menciona que le corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la Protección, Administración y Manejo de la Flora y Fauna Silvestre de todo el país.

CONSIDERANDO (04): De acuerdo al Artículo 405 del Reglamento de la ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre menciona corresponde al ICF, la regulación, protección, administración y manejo de la vida silvestre de todo el país. El manejo y administración de las especies marinas, fluviales y lacustres, que se encuentren dentro de las áreas protegidas se hará en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales (SERNA) y la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) cuando corresponda.

CONSIDERANDO (05): Que de acuerdo al Artículo 407 del Reglamento de la ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre menciona corresponde al ICF determinar, las restricciones de uso y aprovechamiento de la fauna silvestre a través de lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y las regulaciones que en su momento emita.

CONSIDERANDO (06): Que el Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras, en su artículo 44, establece: Los investigadores que realicen investigaciones en Áreas Protegidas o sitios de importancia para la vida silvestre deberán apegarse a los lineamientos y reglamentos ya establecidos en las mismas. El ICF será el encargado de comunicar a -los cogestores la programación y desarrollo de la investigación, los cuales podrán ser beneficiarios de capacitaciones, donaciones, entre otro.

CONSIDERANDO (07): Que la solicitud presente, cuenta con la documentación soporte para dictaminar si procede técnica y legalmente la misma, en virtud que el Departamento de Vida Silvestre (DVS) realizo un análisis de la propuesta de sobre SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PLAN DE MITIGACIÓN DE ATROPELLAMIENTO DE MAMÍFEROS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS MEDIDAS DE CONTROL DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y AMBIENTAL DE LAS



OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEL NORTE CA-5, TRAMO II FINAL VALLE DE COMAYAGUA -LA BARCA.

CONSIDERANDO(08): Que los objetivos del PLAN DE MITIGACIÓN DE ATROPELLAMIENTO DE MAMÍFEROS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS MEDIDAS DE CONTROL DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y AMBIENTAL DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEL NORTE CA-5, TRAMO II FINAL VALLE DE COMAYAGUA -LA BARCA, es de cumplir las medidas en el componente de fauna impuesta por la SERNA e ICF en relación No 0894-2014, como aquellos objetivos específicos como ser: Establecer una metodología para la recolección confiable de datos de atropellamiento en carretera; Identificar la especie de mayor incidencia de atropellamiento dentro del tramo de interés; definir las medidas de mitigación en el área del eje carretero que contribuyan con la disminución de atropellamientos de mamíferos medianos y pequeños (ver página 8 de 49).

CONSIDERANDO (09): Que el área de estudio fue definida por las áreas protegidas que cruza el proyecto, definidas las misma como la zona mayor existencia de biodiversidad y por lo tanto las vulnerable a los atropellamientos, los cuales comienzan en el km 144 en el municipio de Taulabé y terminan en el km 178+510 en el municipio de Santa Cruz de Yojoa, área de cobertura de la cuenca del Lago de Yojoa y del Parque Nacional Azul Meámbar (ver página 8 de 49)

CONSIDERANDO (10): Que la metodología de Investigación de Cruces de Fauna y su estudio de flora y fauna fueron identificados por Marineros (2013) en el estudio de flora y fauna realizado por la empresa CONCESIONARIA VIAL HONDURAS S.A DE C.V, para la carretera CA-5 Norte, e identifica 12 posibles cruces de fauna silvestre desde el kilómetro 144+00 hasta el 178+510; la determinación de esos cruces se basa principalmente en la identificación ubicando coberturas forestal y vegetal en buen estado en ambos lados de la carretera, que sirven como corredores naturales para el desplazamiento de la fauna. (ver página 8 de d 49).

CONSIDERANDO (11): Que consta en las presentes diligencias copia fotostática de Licencia Ambiental No 127-2014 emitida por la Secretaria de energía Recursos Naturales Ambiente y Minas referente al Proyecto "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y AMBIENTAL DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEL NORTE CA-5, TRAMO II FINAL VALLE DE COMAYAGUA-LA BARCA" categoría 3, con una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su otorgamiento (exp-2004-A-535), de fecha siete (07) de agosto del año dos mil catorce (2014).

CONSIDERANDO (12): Que se agrega al expediente de mérito resolución 0894-2014 emitida por la secretaria de Estado en los despachos de energía recursos naturales ambiente y minas de fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil catorce (2014), la cual establece las medidas de mitigación por el Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre: 1.....

2. Durante el proceso de socialización de la ampliación de la carretera, se debe Involucrar y coordinar con AMUPROLAGO, HONDULAGO y Aldea Global, ya que forman parte del comanejo de las áreas protegidas de interés.

3. Suscribir un Convenio de Cooperación entre la Concesionaria y el ICF, con el objetivo de apoyar económicamente el desarrollo de actividades contempladas en el Plan de Acción del Lago de Yojoa

4. Las áreas de reforestación, deberán ser definidas por el ICF, municipalidades y demás Comanejadores



5. Una vez el proyecto se encuentre en el proceso de ejecución y operación, se debe Implementar el Plan de Manejo de sedimentación y erosión de cuerpos de agua y taludes.
6. El proyecto deberá elaborar e implementar un proyecto de reforestación estableciendo un vivero con las especies nativas (que se cortaron en el lugar) ya sean epifitas (orquídeas, cactus, helechos, bromelias y otras) o arbustivas
7. No deben depositarse en los cuerpos de agua, cemento, concreto fresco o cualquier otro material de construcción, los cuales representarían una grave contaminación y mortandad de las especies, la disposición final se realizará en los sitios determinados por las Unidades Municipales Ambientales respectivas. En caso de ser necesario deberán instalarse obras temporales para la fase de construcción que intercepten los sedimentos antes de que lleguen a cuerpos de agua.
8. Se deben implementar barreras abiertas en las carreteras que permitan el paso de animales pequeños y medianos con el fin de reducir el número de atropellamientos de animales por lo que para los mamíferos debe de elaborarse un Plan de Acción Ambiental de la Obra.
9. El uso de señalización específica y demás avisos de precaución que adviertan la presencia de animales en la vía, deben ser instalados junto a las correspondientes señales de velocidad permitida, asimismo se debe advertir al usuario que es posible encontrar fauna silvestre, principalmente nocturna, utilizando para ello la rotulación reflectante específica, como lo son las figuras de conejos, tortugas, pájaros y serpientes.
10. Se recomienda el cambio de alcantarillas pequeñas y sustituirlas por tubos de drenaje mayores o iguales a 72 pulgadas de luz. Las alcantarillas amplias se convierten en pasos de fauna, en donde pueden cruzar sin el estrés que presenta la carretera. Es importante resaltar que los sectores de mayor cruce de fauna en el tramo son los más arbolados, particularmente con bosque latifoliado.
11. El Plan de Reforestación y Plan de Acción para el paso de mamíferos medianos y grandes debe ser presentado ante el ICF y se le dará seguimiento a través de las oficinas regionales y locales correspondientes.

CONSIDERANDO (13): Que consta en las presentes diligencias Dictamen ICF-DVS-007-2024, emitido por el Departamento de Vida Silvestre del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) en atención al expediente ICF-791-2021 presentado por la abogada Dafne Fugon Handal con numero de identidad 0801-1988-13200 apoderado legal de Concesionaria Vial Honduras S.A. de CV. (COVI), quien solicita la aprobación del Plan de Acción para la Mitigación del Atropellamiento de mamíferos Carretera CA-5, kilómetros 144-00-178-510 PERIODO DE VIGENCIA AÑO 2024-AÑO 2030 s", determina que el "Plan de acción para la Mitigación del Atropellamiento de mamíferos carretera CA-5 Kilómetros 144+00-178-510 Periodo de Vigencia año 2024-año 2030s" es TÉCNICAMENTE FACTIBLE.

CONSIDERANDO (14): Que el Departamento Legal emitió, DICTAMEN-DL-067-2024 en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva que es procedente APROBAR el PLAN DE MITIGACIÓN DE ATROPELLAMIENTO DE MAMÍFEROS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS MEDIDAS DE CONTROL DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y AMBIENTAL DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEL NORTE CA-5, TRAMO II FINAL VALLE DE COMAYAGUA -LA BARCA". Así mismos se recomienda cumplir con Las medidas de mitigación sugeridas por el Departamento de Vida Silvestre:

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos documentación presentada por abogado DAFNE LILY FUGON HANDAL y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la



República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 18, 115, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, aplicación del Acuerdo 045-2011 contentivo del Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras, Protocolo de Nagoya en los artículos aplicables y tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto Forestal.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE MITIGACIÓN DE ATROPELLAMIENTO DE MAMÍFEROS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS MEDIDAS DE CONTROL DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y AMBIENTAL DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEL NORTE CA-5, TRAMO II FINAL VALLE DE COMAYAGUA -LA BARCA''.

SEGUNDO: CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN sugeridas por el Departamento de Vida Silvestre:

Señalización Vial: Estas medidas de mitigación se localizarán en el tramo carretero donde se encuentran los cruces de fauna identificados entre los kilómetros 144+00-178+510 y respetando el diseño del proyecto. En el inicio de cada ruta tanto norte y sur, la principal y primera señalización es la que indique que se está iniciando un importante corredor de cruce de fauna silvestre. Se respetará las otras señalizaciones encontradas en el tramo de interés de cruce de fauna, y se colocaran las mismas señalizaciones para que sean interpretadas por los conductores es ambas direcciones de vías. Se colocaron 18 señales en total. Se tiene estimado realizar 3 diseños de señales de tránsito con información sobre cruce de fauna silvestre con las siguientes medidas.

- 1.- Señales de prevención
- 2.- Señales de áreas protegidas
- 3.- Señales de cruces de fauna silvestre

Disuasorios Luminosos

Esta medida está relacionada con el estímulo visual de la fauna, logrando evitar que crucen la carretera o que lo hagan con cautela, alertados por esta medida de mitigación. Se usan materiales reflectantes ubicados sobre una base, que refracta la luz de los vehículos dirigiéndola a las posibles áreas donde se puede refugiar la fauna silvestre, tiene también la función de evitar que las especies se acerquen a la carretera. Es una medida que sólo funciona en horas de la noche debido a que los reflectores se activan cuando los vehículos circulan con los faros encendidos. Los reflectores requieren mantenimiento frecuente como el desbroce de vegetación a su alrededor y limpieza de sus pantallas reflectantes

Gestión De Vegetación

Esta medida actualmente se aplica a todo el tramo carretero, ya que la empresa COVI realiza actividades de corte y desbroce de vegetación en ambos márgenes de la carretera. Esta medida se presta más en los tramos que no existen cercamiento perimetral, debido a que se quiere evitar que se forme un corredor sin obstáculos para la fauna que pueda estar vulnerable a ser atropellada. Esta medida en algunos países europeos es muy efectiva ante la presencia de ungulados (venados) y también para otros mamíferos. La actividad se realizará con un desbroce de vegetación en los márgenes de las vías logrando así mantener una franja de buena visibilidad, tanto para el conductor que podrá percibir la presencia de animales en los márgenes, y eludir la colisión, como para el animal que puede reaccionar ante la aproximación de un vehículo evitando el intento de cruce. Para la fauna



de menor tamaño, esta medida también se ha revelado efectiva, debido a que el área adyacente a la carretera no mantiene una gran cobertura vegetal, por tanto, se muestra sin algún posible refugio, condicionando a la fauna a tener mayor cautela al momento de acercarse a la carretera y tanto a que aportan el animal tenga una fácil detección cuando se aproxime un vehículo.

Medidas Complementarias Al Plan: Estas medidas fueron consensuadas por ambas partes (COVI e ICF) ya que originalmente la empresa no podía cumplir (debido a los altos costos) con las solicitudes previas emanadas por el Departamento De Vida Silvestre en el año 2021. Sin embargo, si podían implementar otras medidas complementarias, las cuales se enumeran a continuación:
1) Donación de dos kits de primeros auxilios para fauna silvestre (valorado en 1.22.133.55 cada uno) para las oficinas regionales de Comayagua y Noroccidente (específicamente para las oficinas locales de Comayagua y Santa Bárbara respectivamente).

Tabla. 1 desglose de esta medida complementaria por año

Año 2024	Año 2025	Total, de la donación
44,267.10 Lempiras	44,267.10 Lempiras	88,534.20 Lempiras

2) Para los años 2024-2025 durante los meses de abril y mayo se implementará la contratación de una cuadrilla de combate contra incendios forestales en la zona de influencia del proyecto. El monto para cada año es de 216,300.00 L

Tabla. 2 desglose de esta medida complementaria por año.

Año 2024	Año 2025	Total, de la donación
216,300.00 Lempiras	2016,300.00 Lempiras	432,600.00 Lempiras

3) En la siguiente tabla se presenta el aporte total financiero de estas medidas complementaria.

Tabla 3 Presupuesto total para las medidas complementarias.

Kits de primeros auxilios 2024-2025	Implementación de cuadrilla	Total, de la donación
88,534.20 Lempiras	432,600.00 Lempiras	521,134.20 Lempiras

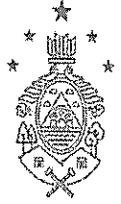
TERCERO: EL INFORME DE RESULTADOS DURANTE LOS SEIS AÑOS QUE DURA EL PLAN, deberá presentarse impreso en papel bond, tamaño carta y CD en formato Microsoft Word y PDF. Este debe incluir las incidencias de atropellamiento, implementación de medidas y otros datos biológicos importantes que ocurran en los cruces identificados. El respaldo puede ser fotografías (formato de presentación JPG), fichas, ayudas memoria, etc.

CUARTO: EN EL CASO QUE EL PLAN TUVIERA COMO RESULTADO HALLAZGOS DE TECNOLOGÍAS sujetas a patentes, derecho de propiedad intelectual, publicaciones y otros, el investigador debe comunicarse con el Departamento de Vida Silvestre del ICF, quien en colaboración con la Secretaria General del ICF son los encargados de negociar y acordar las condiciones de acceso de utilización de la vida silvestre, incluida la distribución de los beneficios que se deriva de la utilización de dicho recurso, durante y después de la investigación y utilización de datos.

QUINTO: EL ICF A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE VIDA SILVESTRE ESTÁ FACULTADO, para detener el desarrollo del plan en caso de no cumplir los objetivos propuestos en la solicitud o el incumplimiento de las disposiciones anteriores; Artículo 41 según Acuerdo 045-2011.

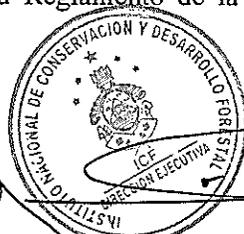
SEXTO: SE INSTRUYE AL DEPARTAMENTO DE VIDA SILVESTRE del Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre supervisar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 0894-2014, en lo referente las medidas de mitigación recomendadas:

1.-----



2. Durante el proceso de socialización de la ampliación de la carretera, se debe Involucrar y coordinar con AMUPROLAGO, HONDULAGO y Aldea Global, ya que forman parte del comanejo de las áreas protegidas de interés.
3. Se recomienda suscribir un Convenio de Cooperación entre la Concesionaria y el ICF, con el objetivo de apoyar económicamente el desarrollo de actividades contempladas en el Plan de Acción del Lago de Yojoa.
4. Las áreas de reforestación, deberán ser definidas por el ICF, municipalidades y demás Comanejadores
5. Una vez si proyecto se encuentre en el proceso de ejecución y operación, se debe Implementar el Plan de Manejo de sedimentación y erosión de taludes así como de cuerpos de agua y taludes.
6. El proyecto deberá elaborar e implementar un proyecto de reforestación estableciendo un vivero con las especies nativas (que se cortaron en el lugar) ya sean epifitas (orquídeas, cactus, helechos, bromelias y otras) o arbustivas
7. No deben depositarse en los cuerpos de agua, cemento, concrete fresco o cualquier otro material de construcción, los cuales representarían una grave contaminación y mortandad de las especies, la disposición final se realizará en los sitios determinados por las Unidades Municipales Ambientales respectivas. En caso de ser necesario deberán instalarse obras temporales para la fase de construcción que intercepten los sedimentos antes de que lleguen a cuerpos de agua.
8. Deben de cumplirse todas todos los numerales que establece la resolución antes mencionada.

SEPTIMO: El Departamento de Vida Silvestre en colaboración con la Secretaria General del ICF son los encargados de negociar y acordar las condiciones de acceso y utilización de la Vida Silvestre, incluida la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho recurso, durante y después de la Ejecución del “**PLAN DE MITIGACIÓN DE ATROPELLAMIENTO DE MAMÍFEROS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS MEDIDAS DE CONTROL DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y AMBIENTAL DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEL NORTE CA-5, TRAMO II FINAL VALLE DE COMAYAGUA -LA BARCA**”. Todo lo anterior basado en el Acuerdo 045-2011 y la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y su Reglamento de la misma Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. **-NOTIFIQUESE:**

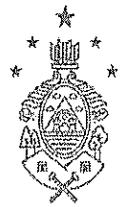


ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.



ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF





RESOLUCION-DE-MP-070-2024.

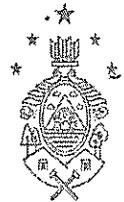
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: PARA RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE PERMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y COLECTA DE MUESTRAS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO “CULTIVO EXPERIMENTAL DE CANGREJO REY JUVENIL PARA INCREMENTAR LA HERBÍVORIA EN SITIOS DE RESTAURACIÓN CORALINA”, presentada por la Abogada María Adelina Mejía Mejía en su condición de apoderada legal del señor Enrique Morales Alegría.-Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado al **EXPEDIENTE ICF-811-2023**, la Solicitud, donde se menciona que el Señor Enrique Morales Alegría, actúa en su condición de Presidente y Representante Legal de la Fundación Hondureña para la Protección y Conservación de Cayos Cochinos, tal como se acredita con Testimonio de Escritura Pública de Poder General de Administración No. 108 de fecha 26 de junio de 2018, inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil con No. 11, Tomo 211, el 4 de julio de 2018; los objetivos de la investigación propuesta son: - Aplicar las técnicas de maricultura del cangrejo rey desarrolladas por investigadores en el gran Caribe a las condiciones locales del Monumento Natural Marino Archipiélago de Cayos Cochinos (MNMACC); - Identificación de sitios de restauración de importancia ecológica y económica, donde serán introducidos los cangrejos en fase adulta. – Este Proyecto se justifica ya que las macroalgas son una fuerte amenaza para el éxito de los proyectos de restauración coralina en el SAM, compiten directamente con los corales, impidiendo su crecimiento y el reclutamiento de nuevos organismos. - El cangrejo rey es un organismo herbívoro muy importante, de alto valor comercial, muy poco considerado, pero que ha demostrado gran efectividad para combatir esta amenaza. - El proyecto busca evaluar el efecto del cangrejo rey en la restauración integral, y adaptar las metodologías de maricultura existentes. Se fortalecerá así un servicio ecosistémico importante, la herbivoría, a la par de incursionar en una alternativa de ingreso para comunidades locales.

CONSIDERANDO (02): Que la coordinación de Vida Silvestre de la Oficina Regional Forestal de Atlántida emitió Dictamen Técnico ICF-RFA-VS-023-2023, manifestando que se revisó la documentación donde se expresa que la investigación se realizara en cayo menor en la estación científica. – Sobre la especie a trabajar *Maquimithrax spinosissimus*: Tiene un caparazón de color marrón rojizo y patas para caminar. Las garras son lisas, de color gris violáceo, con una sola fila de nódulos a lo largo del borde exterior y puntas de garra romas. Las patas están cubiertas de numerosas espinas cortas y nódulos. Este centollo es la especie más grande de cangrejo de arrecife del Caribe. El cangrejo rey es un organismo herbívoro muy importante, de alto valor comercial, muy poco considerado, pero que ha demostrado gran efectividad para combatir esta amenaza de proliferación de algas en los arrecifes. – En cuanto a la metodología a utilizar es la arvicultura que está dividida en tres etapas: Primero, se colecta 30 organismo, de sitios donde la especie se encuentre en una población que se estime que se puedan extraer individuos, una vez realizada las capturas estos se pasan a estanques siempre en el mar para su desove, segundo, las hembras en estado de gravidez serán pasadas a otro estanque para su desove y por último, debido a su ciclo larvarios es abreviado *M. spinosissimus* y esencialmente lecitotrófico, las reservas de yema de huevo proporcionan toda la nutrición necesaria para el desarrollo completo de la larva hasta la primera etapa de cangrejo. La eclosión generalmente ocurre de noche y continúa durante varias horas. La primera etapa de muda en las larvas es dentro de las 10 a 12 horas después de la eclosión, luego otras dos mudas dentro de las 36-48 horas, después de realizar la metamorfosis en postlarvas, cuando comienzan a alimentarse por primera vez. Después de 3 a 4 días, las post larvas mudan a la primera etapa de cangrejo, de 6 a 8 días después de la eclosión. – También se destaca que la investigación se realizará en un tiempo de un año de enero a septiembre, las especies a investigar *Maquimithrax spinosissimus* no se encuentran dentro de las especies CITES, y en la lista roja son de preocupación menor, la cantidad de muestras por extraer son un total de 30, de los cuales se extraerán de 4 a 7 hembras grávidas, los especímenes recolectados estarán en estanques especiales donde se les regula la temperatura y la salinidad, su alimentación de macroalgas. De acuerdo con el plan de manejo del Monumento Natural Marino Cayos Cochino, estas actividades de investigación son permitidas, ya que no son invasivas y sirven para el manejo de las áreas protegidas. Finalmente concluyen, que la realización de esta investigación no pone en riesgo la especie ya que la metodología a utilizar no es invasiva y manifiestan que es **FACTIBLE** esta





investigación, ya que la misma está conforme lo establecido en el Manual de Normas Técnicas y Administrativas de la Vida Silvestre y los instrumentos legales de áreas protegidas, por lo que no pone en riesgo la especie a investigar.

CONSIDERANDO (03): Que El Departamento de Vida Silvestre emitió Dictamen Técnico ICF-DVS-001-2024, donde destacan que Enrique Morales Alegría es el presidente y representante legal de la Fundación Hondureña para la Protección y conservación de Cayos Cochinos y no realizara personalmente actividades de investigación; así mismo manifiestan que la investigación Científica, es una que busca evaluar el efecto del cangrejo rey en la restauración integral, y adaptar las metodologías de maricultura existentes, así como fortalecer un servicio ecosistémico importante, la herbivoría, a la par de incursionar en una alternativa de ingreso para comunidades locales, por lo cual se considera Técnicamente Factible.

CONSIDERANDO (04): Que el Artículo 18 inciso O, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, relativo a las atribuciones del ICF establece: “Promover la investigación científica y aplicada, y la formación profesional en el campo forestal, áreas protegidas y vida silvestre;”.

CONSIDERANDO (05): Que el Artículo 108 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que el ICF podrá: “...Incluir en los Convenios de Cooperación Internacional que celebre componentes de investigación científica y aplicada...”

CONSIDERANDO (06): Que el Artículo 06 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que: “...Son funciones del sector público en dicha materia, la administración, desarrollo, recreación, investigación y educación en áreas protegidas. Para tales efectos se entiende que el sector público actuará por medio del ICF...”

CONSIDERANDO (07): Que el Artículo 370 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que: “...el ICF ... apoyará las investigaciones científicas y los inventarios de recursos en las áreas protegidas... A este efecto, el ICF facilitará el acceso a los incentivos legales existentes en el país.”

CONSIDERANDO (08): Que el Departamento Legal emitió, DICTAMEN-DL-049-2024 en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva que es procedente se apruebe el **permiso de investigación científica y colecta de muestras para desarrollar el proyecto “Cultivo experimental de cangrejo rey juvenil para incrementar la herbivoría en sitios de restauración coralina”**, en virtud que cumple con todos los requisitos legales necesarios para la aprobación de su solicitud, debiendo otorgar bajo los términos establecidos.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos documentación presentada por por la Abogada María Adelina Mejía Mejía y con fundamento en los artículos artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 108, 115 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 37, 38, 39, 40, 41, 42 del Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EL PERMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y COLECTA DE MUESTRAS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO “CULTIVO EXPERIMENTAL DE CANGREJO REY JUVENIL PARA INCREMENTAR LA HERBÍVORIA EN SITIOS DE RESTAURACIÓN CORALINA”, en virtud que cumple con todos los requisitos legales necesarios para la aprobación de su solicitud, debiéndose otorgar bajo los siguientes términos:

- A. El permiso de investigación tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de emisión, según Acuerdo 045-2011.



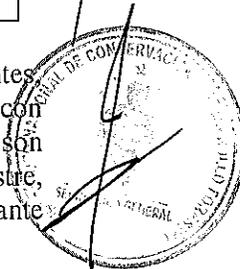
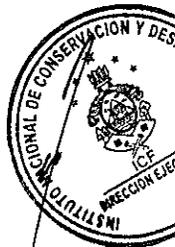
- B. Es Obligatorio que el investigador principal porte su respectivo permiso y se reporten en la Coordinación de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del ICF (en la jurisdicción del área donde se realizara el estudio y autoridades locales que los solicite), además deberá reportarse ante las instituciones co-manejadoras de las Áreas Protegidas que formen parte del área de estudio. En este último caso, los investigadores deberán acoplarse a cualquier reglamento o normativa sobre el desarrollo de Investigación y colecta que exista para esa área.
- C. El investigador principal es: la Licenciada Claudia Guerrero con documento nacional de identificación número 0801-1986-10001, de nacionalidad hondureña, quien actualmente es Coordinadora para Honduras de Arrecifes Saludables, quien será la responsable de presentar el informe de los resultados de su investigación ante el Departamento de Vida Silvestre.
- D. El investigador secundario es: con Heydi Paola Gómez con documento nacional de identificación número 0801-1995-20585, de nacionalidad hondureña, quien actualmente es Coordinadora de Investigación y Monitoreo de la Fundación Cayos Cochinos.
- E. La especie a investigar *M. spinosissimus* no se encuentra dentro de las especies CITES, y en la lista roja es de preocupación menor.

	Nombre común	Nombre científico	Familia	UICN	CITES	Cantidad
1	Cangrejo rey	Maguimithrax spinosissimus	Majidae	LC	-	30

- F. Los sitios de colecta son Bajo Ata 1, 2 y 3 y La Grupera, los cuales corresponden a sitios de pesca comunitarios, donde la cantidad de muestras a extraer son un total de 30, de las cuales se extraerán de 4 a 7 hembras grávidas.
- G. Según Acuerdo 045-2011 el investigador principal deberá de cancelar el canon según tabla detallada en base al salario mínimo vigente.

Actividad	Porcentaje del Salario Mínimo	Canon
Investigación científica (nacionales)	10%	L1,008.09
colecta de muestras (nacionales)	15%	L.1,512.13
Total	-----	L.2,521.03

- H. En el caso que la investigación tuviera como resultado hallazgos de tecnologías sujetas a patentes derechos de propiedad intelectual, publicaciones y otros; el investigador debe comunicarse con el Departamento de Vida Silvestre quien en colaboración con la Secretaria General del ICF son los encargados de negociar y acordar las condiciones de acceso y utilización de la vida silvestre, incluida la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho recurso, durante y después de la investigación y utilización de estos.
- I. El informe final deberá presentarse impreso en papel bond, tamaño carta y CD en formato Microsoft Word y PDF, adjuntando bases de datos de los registros tabulados de la investigación a la fecha actual, así como el adjunto de las bases de datos de los años anteriores. El mismo deberá entregarse en un periodo de seis (06) meses a un (1) año una vez concluido la investigación; el idioma de presentación del informe es español. Este debe incluir un listado detallado de los especímenes colectados y reportados referentes a la investigación, con fotografía de los especímenes debidamente identificados; formato de presentación JPG, adjuntar en una carpeta en CD.

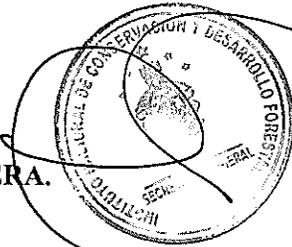




- J. En el caso de realizar investigación en áreas privadas deberá de contar con la autorización del propietario.
- K. En el caso de realizar investigación en áreas donde habiten comunidades, se deberá realizar la debida socialización de las actividades de investigación.
- L. La presente investigación no pone en riesgo a la especie a manejar ya que la metodología a utilizar no es invasiva.
- M. El ICF a través del Departamento de Vida Silvestre está facultado para detener el desarrollo de la investigación en caso de no cumplir los objetivos propuestos en la solicitud o el incumplimiento de las disposiciones anteriores, de conformidad con el artículo 41 (Acuerdo 045-2011). -
NOTIFIQUESE:



ING. LUIS EDGARDO SOLÍS LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.



ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA.
SECRETARIA GENERAL ICF



ADENDA No. 1. ADENDUM RESOLUCION-DE-MP-208-2023.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para **RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DEL TRASLAPE DE 1.0419 HECTÁREAS CON EL PLAN DE MANEJO CON REGISTRO BP-OL-1501-0847-2017**, aprobado a favor del Señor Randolpho Almendares Navarro, el cual presenta la Autorización de exclusión, identificada en la solicitud de no objeción para la elaboración y registro de un plan de manejo forestal del sitio denominado **“ZACUALPA O AZACUALPA”**, jurisdicción de los municipios de Juticalpa y Patuca, departamento de Olancho, a favor del señor **JORGE ALBERTO BARRIENTOS ALVAREZ**, extremos acreditados en el expediente de mérito.-Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO (01): Que obra al expediente **ICF-770-2021**, contentivo de la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal del Sitio denominado **“ZACUALPA O AZACUALPA”**, jurisdicción de los municipios de Juticalpa y Patuca, departamento de Olancho, presentado por el Abogado Sergio Alexander Torres Salgado, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del señor Jorge Alberto Barrientos Álvarez, extremo acreditado en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado en el expediente de mérito, el **DICTAMEN. - ICF-DL-176-2023** de fecha cuatro (04) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), y **RESOLUCIÓN-DE-MP-208-2023** de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), corren agregadas a folios (90 al 95).

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado en el expediente de mérito Memorandum DMDF-2168-2023 , emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (**DMDF**), el cual solicita Adendum a la Resolución del Expediente ICF-770-2021 el cual se pronuncia que al momento de revisar las bases de datos para realizar la exclusión según lo ordenado en la Resolución DE-MP-208-2023, se identificó un traslape de 1.0419 hectáreas con el plan de manejo registro BP-OL-1501-0847-2017, dicho traslape no se mencionó en el dictamen CIPF-124-2023.

CONSIDERANDO (04): Que corre agregado en el expediente de mérito, Dictamen Técnico CIPF-124-2023, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el cual se pronuncia: I. Datos generales: Presentado: Abogado Sergio Alexander Torres Salgado, Propietario: Jorge Alberto Barrientos Álvarez, Solicitud: No Objeción; II Ubicación: Sitio Zacualpa o Azacualpa, municipio Juticalpa, departamento de Olancho, según censo INE 2001: Aldea Azacualpa municipio: Juticalpa, Aldea: La Laguna, municipio: Patuca, departamento de Olancho; III Coincidencia física realidad jurídica registral inscripción 53, tomo 623 área: 3 caballerías equivale 134.91, 192 mz equivale 133.87 ha, total 268.7800 ha, realidad física 244.4006 ha, no existe concordancia; IV análisis geoespacial: se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas declaradas, traslapa con planes de manejo: 25.6480 hectáreas, con el plan de manejo registro N° BP-J2-003-1997 aprobado a favor del señor Gustavo Gómez Santos; 187.1006 hectáreas, con el plan de manejo registro n° BP-J2-013-2006-I aprobado a favor del señor Paulino Almendarez Montenegro; 1.0419 hectáreas, con el plan de manejo registro N° BP-OL-1501-0847-2017 aprobado a favor del señor Randolpho Almendares Navarro, se encuentra fuera de áreas asignadas; Catalogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable; áreas en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras; con base de solicitudes (f-99 al 101).

CONSIDERANDO (05) Que corre agregado en el expediente, el Memorandum ICF-DL-041-2024 emitido por el Departamento Legal, de fecha diez (10) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) a fin que la Secretaria General requiera al apoderado legal a fin que se pronuncie en cuanto al traslape señalado en el Dictamen técnico CIPF-124-2023 en su numeral 4.3, como de presentar Autorización de exclusión debidamente autenticada y DNI o en su defecto realice los cortes correspondientes ya que por un error involuntario se omitió el traslape antes enunciado (f-103)

CONSIDERANDO (06): Que obra en el expediente de mérito escrito denominado **SE CUMPLE REQUERIMIENTO. - SE PRESENTAN DOCUMENTOS.** - Presentada por el Abogado Sergio Alexander



Torres Salgado, de generales conocidas adjunta la siguiente documentación: a) Certificado de Autenticidad 6968959; b) Autorización de exclusión; c) Copia fotostática del propietario (f-104 al 107)

CONSIDERANDO (07): Que el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo: Literalmente dice: En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

CONSIDERANDO (08): Que el departamento Legal emitió ADENDA AL DICTAMEN-ICF-DL-176-2023, en el cual recomienda MODIFICAR EL DICTAMEN-ICF-DL-176-2023 de fecha cuatro (04) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) Agregar en el numeral primero del Dictamina el literal d) en lo que respecta específicamente a la exclusión del traslape: 1.0419 hectáreas, con el plan de manejo registro n° BP-OL-1501-0847-2017 aprobado a favor del señor Randolpho Almendares Navarro, en virtud que el traslape se identificó luego de haber emitido el dictamen legal antes enunciado, por contar con la Autorización de exclusión debidamente autenticada (ver folios 104 al 107). Así mismo ADENDAR la Resolución DE-MP-208-2023 de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) específicamente en su parte resolutive, asimismo poner en conocimiento de la presente Resolución, al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF) y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) para que procedan a realizar la respectiva exclusión que en su momento se omitió.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en el uso de sus facultades que la Ley le confiere tomando en consideración la Adenda al Dictamen Legal ICF-DL-176-2023 y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 51,52,53,54, 55, 56, 61, 68, 70, 71, 74, 89, 200 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61, 72 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo No 036-2022.

RESUELVE:

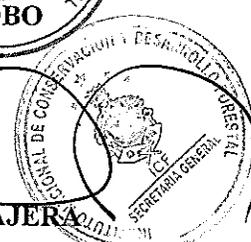
PRIMERO: MODIFICAR EL DICTAMEN-ICF-DL-176-2023 de fecha cuatro (04) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) Agregar en el numeral primero del Dictamina el literal d) en lo que respecta específicamente a la exclusión del traslape: **1.0419 hectáreas**, con el plan de manejo registro n° **BP-OL-1501-0847-2017** aprobado a favor del señor Randolpho Almendares Navarro, en virtud que el traslape se identificó luego de haber emitido el dictamen legal antes enunciado, por contar con la Autorización de exclusión debidamente autenticada (ver folios 104 al 107)

SEGUNDO: SE RATIFICA EL DICTAMEN-ICF-DL-176-2023 de fecha cuatro (04) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), manteniéndose igual todas y cada una de sus partes en excepción del traslape supra mencionado en el numeral primero que se omitió y se proceda a realizar la misma.

TERCERO: ADENDAR LA RESOLUCIÓN DE-MP-208-2023 de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) específicamente en su parte resolutive, asimismo poner en conocimiento de la presente Resolución, al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF) y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) para que procedan a realizar la respectiva exclusión que en su momento se omitió. -**CUMPLASE:**

ING. LUIS EDGARDO SOLÍS LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF.





ADENDA No. 1. ADENDUM RESOLUCION-DE-MP-239-2023.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para RESOLVER ADENDUM A LA RESOLUCIÓN DE-MP-239-2023 DE CAMBIO MAYOR DEL PLAN DE MANEJO BP-EP-0703-0613-2022, presentado por el abogado Carlos Javier Rodríguez Flores quien actúa en representación de los señores Vidal Ancelmo Palma Flores y Fabio Andolfo Amador. - Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO (01): Que consta en el expediente ICF- 087-2024, RESOLUCIÓN DE-PMF-049-2023 de fecha 13 de abril del 2023, de aprobación de plan de manejo forestal, donde el Director Ejecutivo del ICF basándose en los dictámenes técnicos, revisiones de campo criterios y recomendaciones de la Región Forestal El Paraíso según memorándum JRFEP-0455-2022 de fecha 24 de noviembre del dos mil veintidós, Dictamen Legal DICTAMEN-ICFNOB-ASG-0142-2022 emitido por la Asesoría Legal en cumplimiento a lo antes estipulado, a la resolución N° DE-MP-001-2008 y en aplicación de la ley forestal, áreas protegidas y Vida Silvestre resuelve: aprobar el plan de manejo forestal con registro N° BP-EP-0703-0613-2022 del sitio Santa María, inscrito en el registro de la propiedad y mercantil del departamento de El Paraíso bajo el lote N° 1 matrícula 1272128 y lote N° 2 matrícula 1265020 con una superficie total de 86.8180 HAS, con una corta anual permisible de 154.9809 m³/año de madera de CONIFERA, siguiendo las normas establecidas para el fin. (folio 15-16)

CONSIDERANDO(02): Consta en el expediente RESOLUCIÓN-DE-MP-239-2023 de fecha 12 de diciembre del 2023 en su **Resuelve Primero:** Declarar con lugar la solicitud de cambio mayor, así recomendado por los departamentos técnicos del ICF, del rodal 1, compartimento A, en donde se solicita cambio de tratamiento silvicultural, del plan de manejo forestal con registro BP-EP-0703-0613-2022, del sitio privado denominado SANTA MARIA, en el municipio de Danlí, departamento de El Paraíso presentado por los señores Vidal Ancelmo Palma Flores y Fabio Andolfo Amador en su condición de propietarios, y en el mismo escrito nombro a la profesional de las ciencias forestales a Daniela Alejandra Villamil Córdova, con numero de carnet de COLPROFORH 1545 y confiere poder tal como lo acredita con la copia cotejada de la carta poder de fecha 2 de agosto del año dos mil 2023, con el certificado de autenticidad N° 6523113 el cual fue cotejado con su original por la Secretaria General del ICF, como consta en el expediente ICF-515-2023, quien en el mismo escrito confiere poder al abogado Carlos Javier Rodríguez Flores, en su condición de apoderado legal para que represente en el trámite, siempre y cuando se respeten cada una de las recomendaciones hechas por los departamentos técnicos de esta institución por lo cual el bosque se encuentra apto para la aplicación de Raleo Arse preparando el bosque área para una corta final, el cual se detalla de la forma siguiente:

Actividades Planificadas en el PMF				Actividades Solicitadas en el Cambio Mayor				
Comp artimiento	Rodal	Estr ato	Tratamien to	Compartimien to	Ro dal	Estr ato	Tratam iento	Densidad arb/ha
A	1	P0	Corte de Liberación	A	1	P1	Raleo Arse	208.667

CONSIDERANDO (02): Consta en el expediente DICTAMEN TECNICO DMDF-086-2024 de fecha 18 de marzo del 2023 emitido por el departamento de Manejo y Desarrollo Forestal en su literal a) Cuando se aprueba el plan de manejo, en primera instancia, el técnico forestal certificado, cometió el error de ingresar parcelas tabla de rodal para un solo estrato, cuando realmente existen dos estratos con nomenclatura distinta. b) Durante el primer proceso de cambio mayor se solicita cambio de tratamiento en la prescripción, sin embargo, no se hicieron los respectivos ajustes en los errores del inventario. c) Tras el adendum, el plan de manejo tendrá definido: 1) Un área de manejo la cual posee dos lotes de terreno. 2) Dos estratos de pino perfectamente diferenciados por nomenclatura y estadísticas de cobertura boscosa. 3) Dos tratamientos silviculturales perfectamente diferenciados, en base a las características y tipología de cobertura. 4) Tras las correcciones el plan de manejo tendrá una nueva corta anual permisible total de CAP de 161.6097 m³/ año. Para el estrato P1/P0 será de 108.9831 m³/año de CAP con un incremento medio anual (IMA)de 2.4540 m³/ ha, para el estrato P1 será de 52.6266 m³/año de CAP con un incremento medio anual de 1.3368 m³/ha. Tal como se encuentra descrito en folio N° 7, 5) Un volumen total para el plan de manejo de 5,168.3464 m³ 6)

Se presentan tabulaciones de datos corregidos para el plan de manejo, considérense para los próximos planes de aprovechamiento:

ACTIVIDADES PLANIFICADAS EN PMF Y PRIMER CAMBIO MAYOR				ACTIVIDADES SOLICITADAS EN ADENDUM			
Rodal	estrato	tratamiento	Densidad	Rodal	Estrato	Tratamiento	Densidad
1	P1/P0	Liberación	208 arb/ha	1	P1	Raleo Arse	306.66 arb/ ha
2	P1	CRAS	208 arb/ha	2	P1	CRAS	110.66 arb/ha

CUADRO DE ACTIVIDADES SILVICULTURALES CORREGIDAS.

Rodal	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1 (P1/PO)	Raleo ARSE	Ev. Remanencia	P.I	P.I	Informe quinquenal
2 (P1)	CCRAS	3x1y P.I	P.I	Ev. Regeneración	Informe quinquenal
3 (PH)	P.I	P.I	P.I	P.I	P.I
4 (BL)	P.E	P.E	P.E	P.E	P.E

CONSIDERANDO (03): Que el departamento Legal emitió ADENDA AL DICTAMEN-ICF-DL-191-2023, la cual quedara de la siguiente manera: Adenda al DICTAMEN DL-ICF-191-2023 en su dictamina primero se agrega que el plan de manejo tendrá definido; 1) Un área de manejo la cual posee los lotes de terreno. 2) Dos estratos de pino perfectamente diferenciados por nomenclatura y estadísticas de cobertura boscosa. 3) Dos tratamientos silviculturales perfectamente diferenciados, en base a las características y tipología de cobertura. 4) Tras las correcciones el plan de manejo tendrá una nueva corta anual permisible total de CAP de 161.6097 m³/ año. Para el estrato P1/P0 será de 108.9831 m³/año de CAP con un incremento medio anual (IMA) de 2.4540 m³/ ha, para el estrato P1 será de 52.6266 m³/año de CAP con un incremento medio anual de 1.3368 m³/ha. Tal como se encuentra descrito en folio N° 7 5) Un volumen total para el plan de manejo de 5,168.3464 m³ 6) Se presentan tabulaciones de datos corregidos para el plan de manejo, considérense para los próximos planes de aprovechamiento:

Actividades planificadas en PMF y primer cambio mayor				Actividades solicitadas en adendum			
Rodal	estrato	tratamiento	Densidad	Rodal	Estrato	Tratamiento	Densidad
1	P1/P0	Liberación	208 arb/ha	1	P1	Raleo Arse	306.66 arb/ ha
2	P1	CRAS	208 arb/ha	2	P1	CRAS	110.66 arb/ha

CUADRO DE ACTIVIDADES SILVICULTURALES CORREGIDAS.

Rodal	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1 (P1/PO)	Raleo ARSE	Ev. Remanencia	P.I	P.I	Informe quinquenal
2 (P1)	CCRAS	3x1y P.I	P.I	Ev. Regeneración	Informe quinquenal
3 (PH)	P.I	P.I	P.I	P.I	P.I
4 (BL)	P.E	P.E	P.E	P.E	P.E



Instituto Nacional de Conservación Forestal

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en el uso de sus facultades que la Ley le confiere tomando en consideración la Adenda al Dictamen Legal ICF-DL-191-2023 y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la constitución de la República, 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículo 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 65 y 128 de la ley de procedimiento administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: ADENDAR EL DICTAMEN DL-ICF-191-2023 Y LA RESOLUCIÓN DE-MP-239-2023 en tal sentido la presente adenda quedará de la siguiente manera: En su dictamina primero se agrega que el plan de manejo tendrá definido; **1) Un área de manejo** la cual posee dos lotes de terreno. **2) Dos estratos de pino** perfectamente diferenciados por nomenclatura y estadísticas de cobertura boscosa. **3) Dos tratamientos silviculturales** perfectamente diferenciados, en base a las características y tipología de cobertura. **4) Tras las correcciones** el plan de manejo tendrá una nueva corta anual permisible total de CAP de 161.6097 m³/ año. Para el estrato P1/P0 será de 108.9831 m³/año de CAP con un incremento medio anual (IMA) de 2.4540 m³/ ha, para el estrato P1 será de 52.6266 m³/año de CAP con un incremento medio anual de 1.3368 m³/ha. Tal como se encuentra descrito en folio N° 7 **5) Un volumen total** para el plan de manejo de 5,168.3464 m³ **6) Se presentan tabulaciones de datos** corregidos para el plan de manejo, considérense para los próximos planes de aprovechamiento:

Actividades planificadas en PMF y primer cambio mayor				Actividades solicitadas en adendum			
Rodal	estrato	tratamiento	Densidad	Rodal	Estrato	Tratamiento	Densidad
1	P1/P0	Liberación	208 arb/ha	1	P1	Raleo Arse	306.66 arb/ha
2	P1	CRAS	208 arb/ha	2	P1	CRAS	110.66 arb/ha

CUADRO DE ACTIVIDADES SILVICULTURALES CORREGIDAS.

Rodal	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1 (P1/PO)	Raleo ARSE	Ev. Remanencia	P.I	P.I	Informe quinquenal
2 (P1)	CCRAS	3x1y P.I	P.I	Ev. Regeneración	Informe quinquenal
3 (PH)	P.I	P.I	P.I	P.I	P.I
4 (BL)	P.E	P.E	P.E	P.E	P.E

Siendo la presente adenda parte integral del **EL DICTAMEN DL-ICF-191-2023 Y LA RESOLUCIÓN DE- MP-239-2023** manteniendo las demás estipulaciones o disposiciones descritas vigentes e inalterables. **-CUMPLASE:**



ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF.

